



RESOLUCIÓN N° - - 00924 DE 2015

(28 MAY 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO EN EL PREDIO DENOMINADO "GUAYACANAL", UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 28 de Agosto de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300133251 de fecha 29 del mismo mes y año, el señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, identificada con NIT 825001677-3, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio "Lote Guayacanal", ubicado en la carrera 7H con calle 76, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira, para su evaluación en los aspectos legales y ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante Oficio con radicado interno N° 20143300134141 de fecha 05 de Septiembre de 2014, requirió al señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, para que con la finalidad de darle tramite a la solicitud señalada anteriormente, cumpliera con el lleno de los requisitos legales establecidos por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 1541 de 1978, anexando la documentación relacionada en el Formulario Único Nacional para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio con radicado interno N° 20143300204282 de fecha 25 de Septiembre de 2014, la empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P da respuesta al requerimiento realizado, subsanando las deficiencias anotadas, por lo que al cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 915 de fecha 30 de Septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que el 30 de Diciembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira, emitió Resolución 02199 "Por la cual se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado "Lote Guayacanal" ubicado en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Oficio de fecha 03 de Marzo de 2015, el señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, hizo el "requerimiento de modificación de las coordenadas para el cambio de puntos en la prospección y exploración de pozo en el Lote Guayacanal, localizado en Riohacha - La Guajira"

Que mediante Auto N° 363 de fecha 10 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira, avocó conocimiento de la solicitud señalada anteriormente, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300128293 de fecha 22 de Mayo de 2015, las siguientes observaciones:

1. INTRODUCCIÓN

Mediante resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, la corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades como autoridad ambiental, otorga Permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas a la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado lote Guayacanal. Por medio de oficio de fecha 03 de Marzo de 2015, radicado en esta Corporación bajo el número 20143300229292, el señor William García Medina, obrando en calidad de Gerente General de la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), presentó solicitud de Modificación del Permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas otorgado mediante resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, para la perforación de un (1) pozo profundo en el predio llamado Guayacanal, ubicado en el casco urbano del municipio de Riohacha.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 363 del 10 de Abril 2015 mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (contrato de prestación de servicios No 003 del 27 de abril del 2015), procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 17 de Abril de 2015 (consignación No 187), a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 30 de Abril del año 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

El presente Concepto, plasma los resultados del respectivo análisis de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de modificar el permiso otorgado mediante resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

2. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA PERFORACIÓN

2.1. SITIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 02199 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014

El punto de perforación asignado se ubica en la cabecera municipal de Riohacha, en la dirección denominada carrera 7H Calle 76, departamento de La Guajira, en el predio denominado "Lote Guayacanal". Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Cuestecitas, cruzando a mano derecha en el kilómetro 2, contados desde la esquina que conforma la calle 40 y la carrera 6A, y recorriendo 1.167 metros hacia dentro. Allí está el punto de perforación (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.

LUGAR DE PERFORACIÓN INICIAL	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
LOTE GUAYACANAL	11°30'17.93"	72°54'28.94"	1127587.0953	1764353.9777	400

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

2.1. SITIO NUEVO DE PERFORACIÓN

El punto de perforación se ubica en la cabecera municipal de Riohacha, en la dirección denominada carrera 7H Calle 76, departamento de La Guajira, en el predio denominado "Lote Guayacanal". Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Cuestecitas, cruzando a mano derecha en el kilómetro 2, contados desde la esquina que conforma la calle 40 y la carrera 6A, y recorriendo 1.321 metros hacia dentro (ver figura 1), a una distancia de 154 metros del punto inicial, en las coordenadas mostradas en el Tabla No.2.

LUGAR DE PERFORACIÓN FINAL	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
LOTE GUAYACANAL	11°30'22.86"	72°54'27.88"	1764505.6237	1127618.6055	400

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar



Figura No.1 Localización del Predio

3. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 30 de Abril del año 2015 se practicó una visita de inspección en el predio denominado lote Guayacanal, ubicado en la cabecera municipal de Riohacha, en la carrera 7H Calle 76, en el cual hubo un acompañamiento de los señores Marlon Bruges, Melisa Medina Ortiz y Nailis Atencio Ojeda, funcionarios y practicantes de la empresa ASAA.

3.1. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de la información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 381/14, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y tramites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración lote Guayacanal, Auto 915/2014. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en él, identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por William García Medina gerente general de Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), para las dos solicitudes.

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), con NIT: 825001677-3.
- se observó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Estudio hidrogeológico mediante Tomografía en el sector Urbano de Riohacha la Guajira.
- Plancha digital del IGAC
- Documento correspondiente al auto 915 del 30 de Septiembre de 2014, y al auto 363 del 10 de abril de 2015 oficios varios de notificación.
- Concepto técnico de evaluación en atención al auto 915 del 30 de Septiembre de 2014.
- Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, por la cual se otorga el permiso a modificar.
- Autorización de la gobernación de La Guajira para la perforación del pozo en el predio.

Después de evaluar los anteriores documentos en actividades de oficina, se constató en campo que los puntos referenciados en el estudio de tomografía y nuevo punto a perforar, coinciden a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. De igual forma se constató con Marlon Bruges y demás personal asistente, que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable. El punto nuevo a perforar se encuentra a escasos 154 metros del punto de referenciado en la Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, y que además se encuentra en la misma línea de puntos tomados por el estudio de tomografía realizado en la zona de estudio.

3.2. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona plana con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio de trabajo relacionados con el perímetro de protección del pozo. En la zona de evaluación no se evidenció la presencia de sistema de alcantarillado.

3.3. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

En el sitio se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como, presencia de Residuos sólidos, así como la existencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado en la zona aledaña al punto de perforación. No se observó la presencia de otros puntos de contaminación puntual como los Cementerios, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio. Los puntos puntuales de contaminación encontrados se encuentran a una distancia relativamente lejos, para lo cual se requiere un sello sanitario de 20 metros.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



4. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

5. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación eminente o cercana, y en donde no exista ninguna clase acciones de mitigación, en donde el bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

6. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, le otorga la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), a través de su representante legal (Willian García Medina) permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo profundo ubicado en la cabecera municipal de Riohacha, en la dirección denominada carrera 7H Calle 76, departamento de La Guajira, en el Lote Guayacanal. El sitio de perforación inicial está referenciado en las coordenadas señaladas en el tabla 1.

Que con oficio de fecha 03 de Marzo de 2015, radicado en esta Corporación bajo el número 20143300229292, el señor William García Medina, obrando en calidad de Gerente General de la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA), presentó solicitud de Modificación del Permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas otorgado mediante resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

Que con ocasión a lo anterior señalado se practicó visita de inspección técnica el día 30 de Abril del año 2015, después de analizar la documentación aportada, en donde se hacen las siguientes precisiones:

Las condiciones ambientales e hidrogeológicas son técnicamente aceptables para la perforación de prueba.

Con el fin de evitar conflictos sociales y riesgos a las instalaciones del pozo se hace necesario su reubicación que por seguridad debe de quedar en un sitio legalmente asignado para tal fin.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección técnica se considera viable ambientalmente la reubicación del punto de perforación en las nuevas coordenadas descritas en la tabla 2.

En un perímetro de 300 metros del punto de perforación reasignados se evidencio la presencia de algunos puntos de contaminación difusos para cual se recomienda realizar un sello sanitario de 20 metros de profundidad como mínimo.

Que durante la perforación del pozo, la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de sus representante legal (William García Medina), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otros especificados en la Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

Que con al menos tres (3) días de antelación la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.2, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1341 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la

fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

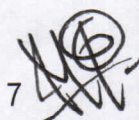
Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCLUSIONES

Una vez, realizada la visita de inspección, revisados los estudios hidrogeológicos he información aportada y teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control, Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (ops 003 del 27 de abril del 2015), considera procedente autorizar el cambio de ubicación (ver tabla 2), del pozo a perforar definido en el permiso de prospección y exploración de agua subterránea, otorgado mediante resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014, para la perforación de un (1) pozo de 400 metros de profundidad, en el predio llamado Guayacanal, ubicado en el casco urbano del municipio de Riohacha.

7 

El presente concepto técnico argumenta la justificación del cambio de sitio de perforación, los demás requerimientos, conceptos, obligaciones se deben cumplir de acuerdo a lo establecido en la resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014. Por tal motivo durante las labores de construcción de la captación la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su Representante Legal (Willian García Medina), deberá cumplir los requerimientos descritos en la Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), el cambio de ubicación del pozo a perforar definido en el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 02199 del 30 de Diciembre del 2014, para la perforación de un (1) pozo de 400 metros de profundidad, en el predio denominado "GUAYACANAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 2, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su Representante Legal (Willian García Medina), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los demás aditamentos señalados en la Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (Willian García Medina), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de construcción de la captación la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su Representante Legal (WILLIANGARCIA MEDINA), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Informar y entregar a Corpogujira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpogujira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.

- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

ARTICULO TERCERO: Que durante la perforación del pozo, la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otros especificados en la Resolución No 02199 del 30 de diciembre del 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: Que con al menos tres (3) días de antelación la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.2, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que una vez terminado el pozo la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA) a través de su representante legal (William García Medina), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO CUARTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEXTO: Que el señor el señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, identificada con NIT 825001677-3, o quien haga las veces en el cargo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

9
MA

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

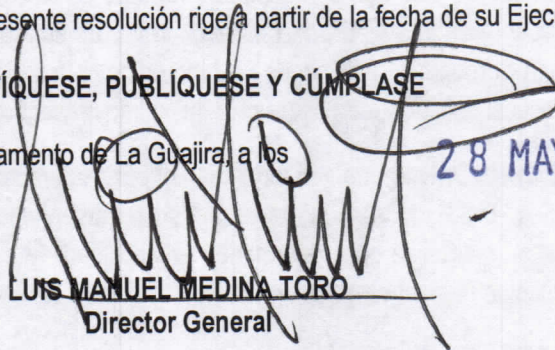
ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

28 MAY 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejía